



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MAYULIS MORALES URIBE, representante legal de los menores VICTORIA, ALEXANDRA MERCEDES y MOISES DAVID GARCÍA MORALES.

DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00289-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-8 *ibidem*, de acuerdo a lo siguiente:

1. Artículo 90 – 1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-4 *ibídem*.

1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque no detalla los meses a los cuales se le abonó la suma de \$4´750.000, deducido al valor adeudado, los cuales se hace necesario para aplicarlo como cancelado.

1.2. Artículo 82-8 *ejusdem*.

1.2.1. Invoca como fundamentos de derecho, lo mismo en el procedimiento a llevar, normas derogadas, tales como Código de Procedimiento Civil y Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor JOSÉ GUSTAVO SIERRA RIBÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora

RAD: 20001-31-10-003-2020-00289-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por MAYULIS MORALES URIBE contra ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

MAYULIS MORALES URIBE, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557561c80bd67ddccd4ae1ea943be4bf8caf435393b0ba4b54dd2f93c2ed381**
Documento generado en 25/01/2021 10:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**